



**CC. INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE MASCOTA
PRESENTE.**

Los que suscriben Lic. Marco Antonio Rubio López, Lic. Edith Janeth Jaén Rodríguez y Tec. Elvira Pulido Pérez, integrantes de la Comisión Edilicia de Comercio, Central de Abastos, Mercados, Tianguis y Rastro del Municipio de Mascota, en uso de la facultad que me confieren los artículos 40 y 46 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 13, inciso A del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Mascota, Jalisco, someto a la consideración de este órgano de gobierno municipal la presente iniciativa de **ordenamiento**, que tiene por objeto la **Adición al Reglamento de Comercio, Abastos y Mercados del Municipio de Mascota, Jal.**, un capítulo en materia **Del Comercio en Tianguis**, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 30 de septiembre del 2019, se hizo presentación del documento oficial de la iniciativa.

Con fecha 9 de octubre del 2019, fue presentada formalmente en la XXIII Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, aprobada por unanimidad su análisis en la Comisión Edilicia.

Con fecha 23 de abril del 2020, fue analizado dentro de la Comisión Edilicia de Comercio, Central de Abastos, Mercados, Tianguis y Rastro, aprobándose en lo General el capítulo denominado "Del Comercio en Tianguis", así como en lo particular artículo por artículo.

Así de lo precedentemente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 40, fracciones I y II y 41 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; elevamos a su distinguida consideración el siguiente

ORDENAMIENTO:

Adición al Reglamento de Comercio, Abastos y Mercados del Municipio de Mascota, Jal., un capítulo en materia **Del Comercio en Tianguis**

Mascota, Jalisco. a 20 de mayo del 2020

Lic. Marco Antonio Rubio López, Lic. Edith Janeth Jaén Rodríguez. Tec. Elvira Pulido Pérez.



Capítulo V Del comercio en Tianguis

Artículo 28.- Para los efectos de este reglamento se entenderá como tianguis, el comercio que se instala en lugares abiertos de vías o espacios públicos, en forma temporal y periódica, en donde concertadamente se reúnen un grupo mínimo de treinta comerciantes para el ejercicio del comercio de toda clase de artículos de consumo básico, con excepción de los que se encuentren prohibidos, restringidos o regulados por alguna ley, reglamento o disposición administrativa.

Artículo 29 .- El tianguis se instalará una vez cada 15 días, siendo domingo el designado para su instalación.

Artículo 30 .- El comercio que se ejerce en tianguis será regulado directamente por la Dirección de Reglamentos, Padrón y Licencias, mediante un registro municipal de todos y cada uno de ellos, mismo que contendrá entre otros, los siguientes datos:

- I. Nombre del titular del puesto
- II. Mercancía que comercializa
- III. Número de metros asignados
- IV. Número de cajón del puesto
- V. Los datos o registros que conforme a la experiencia, la Dirección de Reglamentos, Padrón y Licencias, determine procedente para el óptimo control del funcionamiento del tianguis previo acuerdo con el presidente Municipal.

Artículo 31 .- En igualdad de circunstancias, La Dirección de Reglamentos, Padrón y Licencias, dará preferencia a las solicitudes del registro formuladas por personas discapacitadas.

Artículo 32.- El número de los comerciantes que usualmente conforman el tianguis deberá ser actualizado o corroborado cada tres meses por la Dirección de Reglamentos, Padrón y Licencias, a fin de determinar si el tianguis ha crecido o disminuido en su conformación natural. El número de comerciantes no podrá en ningún caso ser menor que treinta.

Artículo 33 .- Todos los comerciantes del tianguis sin excepción, deberán respetar en su instalación los criterios que determine la Dirección de Vialidad y Tránsito municipal en coordinación con la Dirección de Reglamentos, Padrón y Licencias, con la finalidad de que no se obstruya ni la vialidad en las bocacalles, ni el tránsito y circulación del público.

Artículo 34.- Los puestos que se instalen en Tianguis donde se expendan comida, deberán cumplir con todas las normas de seguridad e higiene señaladas para este



tipo de comercio, en las disposiciones contenidas en las Leyes y reglamentos vigentes en materia de Salubridad.

Artículo 35.- Cada comerciante de tianguis que se encuentre listado dentro del registro municipal que llevará la Dirección de Reglamentos Padrón y Licencias, deberá contar con una tarjeta de identificación expedida por el encargado de dicha dirección, entre cuyos datos se asentará: su nombre, domicilio, el giro y las mercancías que comercializa, así como la vigencia de dicha cédula de identificación; el comerciante tendrá la obligación de portarla en un lugar visible durante su horario de trabajo.

En ningún caso la ausencia de afiliación del comerciante a alguna agrupación será motivo para negarle el ejercicio de su actividad.

Artículo 36.- El pago de piso se realizará conforme lo establece la Ley de Ingresos del municipio vigente; su cobro se realizará a través de los inspectores de Reglamentos, Padrón y Licencias, quienes les expenderán a los comerciantes los comprobantes de pagos relativos. El comerciante queda obligado a exhibir dichos comprobantes a los inspectores cuando se le requiera.

Artículo 37.- Queda estrictamente prohibido a los tianguis invadir áreas verdes, camellones, bocacalles y banquetas; no se permitirá que los tianguistas sujeten lonas, mantas, lazos, o cordones de casas, templos, edificios públicos, postes o árboles, la inobservancia a este precepto será motivo de infracción.

Artículo 38.- Queda estrictamente prohibido que se expendan o consuman cualquier tipo de bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas; la venta de navajas, cuchillos o cualquier artículo punzocortante que no sean para fines de uso doméstico; así como la venta, alquiler o comercialización de explosivos y material pornográfico.

Artículo 39.- Todos los comerciantes que conformen el tianguis observarán un comportamiento dentro de las normas que imponen la moral y las buenas costumbres.

Artículo 40.- Cada puesto deberá estar colocado de tal manera que quede un andén de paso entre las líneas de puesto no menor de un metro y deberá tenerse estricto orden en la exhibición o almacenaje de sus mercancías de tal manera que no invadan zona peatonal, aceras, camellones, áreas verdes o bocacalles.

Artículo 41.- Es obligación de los comerciantes del tianguis en coordinación con las autoridades, el preservar el aseo del sitio en que se instalan, ubicar recipientes para el depósito de basura, dejar limpio el lugar en que se trabaja y colaborar con el aseo general de la calle y sitios aledaños a la instalación de este tipo de comercios. Las



infracciones a estas obligaciones serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto por el ordenamiento respectivo.

Artículo 42.- Es obligación de los comerciantes que al término de sus labores dejen la vía pública o lugar donde se establecieron en absoluto estado de limpieza, debiendo recoger y organizar la basura en el sitio que se designe.

Artículo 43.- El presidente municipal, el regidor encargado de la comisión de tianguis o el titular de la Dirección de Reglamentos, Padrón y Licencias, mediante un estudio documentado, podrán proponer al pleno del ayuntamiento, la reubicación del tianguis en los siguientes casos:

- I. Al existir peligro inminente provocado por causas de fuerza mayor o fortuita, tanto para la integridad de los tianguistas como del público y la comunidad en general;
- II. Cuando su instalación ocasione caos vial, se deterioren las áreas verdes tanto de camellones, avenidas, servidumbres de propiedad privada o su funcionamiento, cause problemas graves de higiene; y
- III. Cuando por las reiteradas quejas de las juntas de colonos o los vecinos del lugar donde se ubica el tianguis, se considere que se están afectando gravemente a juicios de la autoridad Municipal los intereses de la comunidad.

Artículo 44.- Los comerciantes de equipo de audio, video, discos y que usen amplificadores de sonidos para anunciar sus productos, solo podrán utilizarlos a bajo volumen, respetando los derechos de terceros y sin producir contaminación auditiva, conforme lo dispuesto por el Reglamento de Ecología del municipio.

Artículo 45.- Los comerciantes de tianguis que por su giro utilicen energía eléctrica deberán contar con permiso de la comisión Federal de Electricidad para tomar corriente de la línea de los postes.

Artículo 46.- Queda estrictamente prohibida la venta de productos o mercancías cuya procedencia sea notoriamente dudosa; se trate de mercancía reportada como robada o que no cumpla con los requisitos mínimos para su legal internación en el país.

Artículo 47.- Sólo mediante acuerdo de Ayuntamiento se podrá autorizar la instalación y funcionamiento de un nuevo Tianguis, previo a los estudios pertinentes y escuchando la petición de los interesados, así como la opinión de los vecinos del lugar en donde se pretenda su instalación.

Artículo 48.- El grupo de comerciantes que conforme el nuevo tianguis deberá cumplir con todas las obligaciones que les impone el presente Reglamento, antes de operar formalmente.



Artículo 49.- El horario establecido para la actividad de los tianguis será: de 05:00 a 09:00 horas para su instalación. Desde las 09:00 horas los tanguistas realizarán sus actividades de tal forma que a las 16:00 horas deberán estar completamente limpia las calles. El cumplimiento de este horario estará bajo la vigilancia de la Dirección de Reglamentos, Padrón y Licencias.

Artículo 50.- El Director de Reglamentos, Padrón y Licencias, con aprobación del Presidente Municipal, podrá autorizar la ampliación de las horas de comercialización en el tianguis por motivos de lluvia, temporada navideña, semana Santa, Pascua o en cualquier tiempo que lo amerite, tomando en cuenta los usos y costumbres del Municipio.

Artículo 51.- Queda prohibida la renta o venta de lugares entre los comerciantes dentro del mismo tianguis, asimismo tampoco se podrán traspasar los lugares sin la autorización de la Dirección de Reglamentos Padrón y Licencias.

Artículo 52.- Cuando hubiese necesidad de realizar obras de construcción, conservación, reparación o mejoras en los lugares en donde está instalado el tianguis, la autoridad municipal podrá reubicarlos temporalmente; si al concluirse la obra resultase que la instalación de los puestos interfiere el tránsito de personas, vehículos o la prestación de un servicio, la autoridad municipal reubicará en forma definitiva, a los comerciantes que hayan sido afectados por tales modificaciones.

Artículo 53.- Cuando un locatario del tianguis acumule cuatro faltas consecutivas injustificadas perderá el derecho a su lugar asignado pudiendo la Dirección de Reglamentos, Padrón y Licencias asignarlo a otro comerciante que lo solicite.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente ordenamiento en Páginas Electrónicas Oficiales, Estrados Oficiales o Gaceta Municipal de Mascota Jalisco.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Páginas Electrónicas Oficiales, Estrados Oficiales o Gaceta Municipal de Mascota Jalisco.



The following information is provided for your reference:

1. The first section discusses the importance of maintaining accurate records.

2. The second section outlines the procedures for handling confidential information.

3. The third section details the requirements for data security.

4. The fourth section describes the process for reporting incidents.

5. The fifth section covers the necessary steps for compliance.

6. The sixth section addresses the role of management in ensuring safety.

7. The seventh section discusses the impact of technology on operations.

8. The eighth section provides information on training and development.

9. The ninth section covers the importance of communication.

10. The tenth section discusses the need for continuous improvement.



PUBLICACIÓN DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL.

Los que suscriben **Dra. Sara Eugenia Castellón Ochoa** y **Mtro. Agustín Díaz Aquino**, Presidenta Municipal de Mascota, Jalisco y Secretario General de H. Ayuntamiento Constitucional de Mascota, Jalisco respectivamente, en cumplimiento y uso de la facultad que les confiere:

- a) La **Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco**, que determina en su artículo 42 inciso IV. Aprobado por el Ayuntamiento un proyecto de norma, pasa al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación y en el V. La publicación debe hacerse en la Gaceta Oficial del Municipio o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable y en caso de no existir éstos, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en los lugares visibles de la cabecera municipal, lo cual debe certificar el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los delegados y agentes municipales en su caso.
- b) El **Reglamento de las Publicaciones de Ordenamientos Municipales, en Páginas Electrónicas Oficiales, Estrados Oficiales y Gaceta Municipal de Mascota, artículo 3ro.** Que describe: I.- Corresponde al Presidente Municipal la publicación de los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento, debiendo realizarse en la Páginas Electrónicas Oficiales del Municipio (INTERNET), en los Estrados Públicos Oficiales y en la Gaceta Municipal de Mascota para efectos de su difusión y vigencia legal. II. El Presidente Municipal se auxiliará de la Secretaría General del Ayuntamiento, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente reglamento. III.- Se considerará como publicado y con vigencia legal, dada la importancia de los temas, al realizarse la publicación en las Páginas Electrónicas y Estrados Oficiales del Municipio, quedando la publicación en la Gaceta como requisito de registro histórico.

Nos permitimos:

Annual Report of the Board of Directors

The Board of Directors has the honor to present to you the annual report of the Corporation for the year ending December 31, 1945.

The Corporation has during the year shown a steady and consistent growth in its business, and the Board is pleased to report that the financial position of the Corporation is strong and sound.

The Board has during the year held several meetings and has considered the various matters which have come before it. The Board is confident that the Corporation is well equipped to meet the challenges of the future.



PUBLICAR

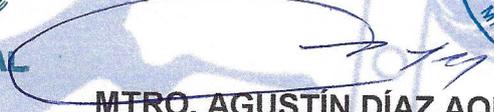
El ordenamiento denominado “ADICIÓN AL REGLAMENTO DE COMERCIO, ABASTOS Y MERCADOS DEL MUNICIPIO DE MASCOTA, JALISCO, CAPÍTULO: DEL COMERCIO EN TIANGUIS” autorizado por el H. Ayuntamiento Constitucional de Mascota, Jalisco, Administración 2018-2021 en sesión ordinaria de Ayuntamiento número 34 celebrada el 21 de mayo del 2020.

Para su publicación y observancia, se promulga la presente “ADICIÓN AL REGLAMENTO DE COMERCIO, ABASTOS Y MERCADOS DEL MUNICIPIO DE MASCOTA, JALISCO, CAPÍTULO: DEL COMERCIO EN TIANGUIS”, a los 22 (veintidós) días del mes de mayo del 2020 (dos mil veinte) LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE MASCOTA JALISCO, DRA. SARA EUGENIA CASTILLÓN OCHOA. EL SECRETARIO GENERAL MTRO. AGUSTÍN DÍAZ AQUINO.

FIRMAS:



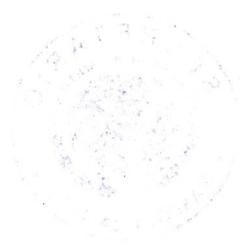

DRA. SARA E. CASTILLÓN OCHOA
Presidenta Municipal de Mascota, Jal.


MTRO. AGUSTÍN DÍAZ AQUINO
Secretario General del H.
Ayuntamiento Constitucional de
Mascota Jal.

5

1915

100



POST OFFICE

NEW YORK, N. Y. JAN 10 1915